



AUTO No. CNSC - 20182120012264 DEL 14-09-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **YUDY ZULEYMA RODRÍGUEZ BLANCO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **YUDY ZULEYMA RODRÍGUEZ BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.380.066 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de **Profesional Especializado** del Ministerio de Salud y Protección Social, identificado con el código OPEC No. 17704.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las pruebas de **Valoración de Antecedentes**, en la cual la señora **YUDY ZULEYMA RODRÍGUEZ BLANCO** obtuvo una puntuación de **84.0**.

La aspirante **YUDY ZULEYMA RODRÍGUEZ BLANCO** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 31 de julio de 2018.

La señora **YUDY ZULEYMA RODRÍGUEZ BLANCO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, igualdad, acceso a la función pública y estabilidad laboral; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 20186000737922.

Mediante Sentencia del doce (12) de septiembre de 2018 el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta presentada por la señora **YUDY ZULEYMA RODRÍGUEZ BLANCO**; decisión notificada a la CNSC el trece (13) de septiembre de 2018 en los siguientes términos:

*“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso en favor de la señora **YUDY ZULEYMA RODRÍGUEZ BLANCO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 52.380.066 expedida en este Distrito Capital, conculcado por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**. SEGUNDO: ORDENAR al doctor **JOSÉ ARIEL SEPULVEDA MARTÍNEZ**, en calidad de Director de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la señora **AURA MARLENY ARCILA GIRALDO**, quien funge como Presidenta de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, complemente la respuesta a la reclamación presentada por la accionante en contra de la calificación que obtuvo en la prueba de valoración de antecedentes, en el sentido de determinar la viabilidad o no, de tener en cuenta la certificación que acredita el Diplomado de Contratación Estatal. (…)*”.

RE

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora YUDY ZULEYMA RODRÍGUEZ BLANCO en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que complemente la respuesta a la reclamación presentada por la accionante **YUDY ZULEYMA RODRÍGUEZ BLANCO** en contra de la calificación que obtuvo en la prueba de **valoración de antecedentes**, en el sentido de determinar la viabilidad o no, de tener en cuenta la certificación que acredita el Diplomado de Contratación Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: yudyr07@hotmail.com

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial, adoptada por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho de petición y debido proceso de la señora **YUDY ZULEYMA RODRÍGUEZ BLANCO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que complemente la respuesta a la reclamación presentada por la accionante **YUDY ZULEYMA RODRÍGUEZ BLANCO** en contra de la calificación que obtuvo en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el sentido de determinar la viabilidad o no de tener en cuenta la certificación que acredita el Diplomado de Contratación Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá** en la dirección electrónica J56pccbt@cndoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **YUDY ZULEYMA RODRÍGUEZ BLANCO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: yudyr07@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Seis Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora YUDY ZULEYMA RODRÍGUEZ BLANCO en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 14 de septiembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
- Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón
Irma Ruiz Martínez

